

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. 25 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL No **2019-00872** de **CLAUDIA JIMENA CASTILLO ROJAS** en contra de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL**, informando que el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto del 14 de julio de 2022, el cual tuvo por NO contestada la reforma de la demanda y fijó fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L. y SS. Se informa también que por error involuntario dentro del trámite secretarial, se dejó de anexar el memorial contentivo de la contestación de la reforma de la demanda en el expediente. Sírvase proveer.



**DIANA PATRIA ORTIZ OSORIO**

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que el abogado HERNANDO CARDOZO LUNA quien funge como apoderado de la parte demandada, en tiempo interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del auto del 14 de julio de 2022, mediante el cual se tuvo por no contestada la reforma a la demanda y se

fijó fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L. y SS.

Se duele el recurrente, de que a pesar de haber presentado en tiempo la contestación a la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, el auto objeto censura, dispuso en el ordinal primero que se tenía por no contestado tal escrito.

Al verificar por secretaría, se advierte que en efecto la parte demandada en el término legal, el 19 de noviembre de 2021 allegó al correo de este juzgado la contestación a la reforma de la demanda, la cual luego de surtir la calificación que procede en estos casos, se encuentra que el escrito está ajustado a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. No obstante como tal documento no fue anexado al expediente oportunamente, no pudo el despacho valorarlo en el momento de que se profirió el auto confutado, lo que hubiera dado lugar a tener por contestada la reforma de la demanda.

En estos casos, la jurisprudencia ha aceptado la tesis en la que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, cuando estos no están armónicamente relacionados con la realidad procesal. Así la Corte Suprema de Justicia en auto de 24 de enero de 2012 radicado 48372 a este respecto indicó “...*que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión*”.

Por manera que, se hace necesario reponer el ordinal PRIMERO del auto del 14 de julio de 2022, para en su lugar tener por contestada la reforma

de la demanda, por parte de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL**. En lo demás el auto se mantiene incólume.

Por lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO. – REPONER** el original PRIMERO del auto del 14 de julio de 2022, y en su lugar se dispone tener por contestada la reforma de la demanda, por parte de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL**.

**SEGUNDO.** - En lo demás el auto del 14 de julio de 2022 se mantiene incólume.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**  
**JUEZ**

/gcrb.

<p><b>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO 114 FIJADO HOY 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p><b>DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO</b> Secretaria</p>
---

Firmado Por:  
Edgar Yesid Galindo Caballero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa8e5de9bc0ad207ba78f12fa99cb08606f0211fdbce2d51ff13edf0eda58e4**

Documento generado en 06/09/2022 05:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>